



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y RECOGIDA SELECTIVA EN LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE HACIENDA DE BARCELONA CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

#### TRAMITACIÓN ORDINARIA

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO (art. 156 LCSP)

<b>Código de contrato</b>	H2100000079	<b>Descripción del contrato</b>	Servicio de limpieza, desinfección y recogida selectiva de residuos en las dependencias del Instituto Municipal de Hacienda.
---------------------------	-------------	---------------------------------	--

Importe Presupuesto base	241.037,58 €	<b>Tipificación del contrato</b>	SERVICIO	<b>Código CPV</b>	90911200-8
--------------------------	--------------	----------------------------------	----------	-------------------	------------

<b>* Órgano de contratación</b>	Gerencia del Instituto Municipal de Hacienda
<b>* Departamento económico</b>	Departamento de Administración Interna y Servicios Generales
<b>* Órgano destinatario</b>	Departamento de Administración Interna y Servicios Generales

\* Estos datos tienen que constar en cada una de las facturas presentadas por la empresa adjudicataria.

#### Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato .....	2
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato .....	4
Cláusula 3. Duración del contrato .....	6
Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante .....	7
Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación .....	7
Cláusula 6. Publicidad de la licitación .....	7
Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia .....	7
Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras .....	9
Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones .....	12
Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas .....	15
Cláusula 11. Mesa de contratación .....	18
Cláusula 12. Apertura de las proposiciones .....	19
Cláusula 13. Adjudicación del contrato .....	19
Cláusula 14. Garantía.....	21



Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato .....	21
Cláusula 16. Ejecución del contrato .....	22
Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista .....	22
Cláusula 18. Revisión de precios.....	23
Cláusula 19. Responsable del contrato .....	23
Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista .....	24
Cláusula 21. Modificación del contrato .....	29
Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía.....	29
Cláusula 23. Subcontratación .....	29
Cláusula 24. Cesión del contrato.....	30
Cláusula 25. Demora en las prestaciones .....	30
Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato.....	31
Cláusula 27. Resolución del contrato .....	33
Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores .....	34
Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses.....	34
Anexo 1: Declaración de constitución de unión temporal de empresas (UTE).....	38
Anexo 2: Declaración de no tener relaciones económicas ni financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal. ....	39
Anexo 3: Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de los derechos humanos y la dignidad humana .....	40
Anexo 4: Declaración de renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero.....	41
Anexo 5: Oferta económica.....	42
Anexo 6: Criterios evaluables de forma automática.....	43
Anexo 7: Modelo de aval .....	45
Anexo 8: Protocolo de aplicación de la cláusula social de subcontratación con empresas de economía social .....	46
Anexo 9: Protocolo de las cláusulas de igualdad de género .....	51

## Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

### **1. Objeto del contrato**

El objeto del contrato es el servicio de limpieza, desinfección y recogida selectiva en las dependencias del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona con medidas de contratación pública sostenible.

En el objeto del contrato se incorporan las siguientes medidas de contratación pública sostenible:



- Presupuesto máximo de licitación desglosado con indicación de costes.
- Seguimiento de la medida de control de actividad ilícita de las empresas con paraísos fiscales.
- Ponderación adecuada del precio para garantizar la calidad de la prestación y los derechos sociales.
- Determinación de oferta anormalmente baja considerando la garantía del cumplimiento de los convenios laborales que sean de aplicación.
- Subcontratación con empresas de economía social.
- Pago del precio a las empresas subcontratadas.
- Plan de igualdad o medidas de igualdad.
- Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo
- Porcentaje mínimo de empleo de personas con discapacidad en la plantilla de la empresa.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), el objeto del contrato no se ha dividido en lotes con la motivación que se ha expresado en el informe de necesidad que se encuentra en el expediente.

## **2. Régimen jurídico**

El contrato se tipifica como contrato administrativo de servicios y está sujeto al presente pliego, al Pliego de prescripciones técnicas (PPT) y documentación complementaria y anexa, y a las regulaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta el VE (valor estimado) de este contrato, se considera sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión de los artículos 19 y 22 de la LCSP.

La documentación incorporada al expediente que tiene naturaleza contractual es este pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el PPT y la documentación complementaria anexa.

Este contrato se regula, si contiene medidas de contratación pública sostenible, por el [Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017](#) sobre la contratación pública sostenible y el [Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016](#) por el que se reconoce cláusula esencial de los contratos públicos municipales que las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

Son también de aplicación a este contrato las siguientes normas:

- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y reglamento que la desarrolla.
- La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- El Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- El procedimiento para la coordinación de actividades empresariales en el Ayuntamiento de Barcelona y sus anexos (“Manual de prevención de riesgos laborales para empresas externas”), disponible en el perfil de contratante.



- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y reglamento que la desarrolla.
- La Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.
- La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- El Decreto 277/2003, de 4 de noviembre, de funcionamiento y competencia del Registro administrativo de empresas de inserción de Cataluña.
- El Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de centros especiales de trabajo.
- La Orden de 12 de junio 1992, por la que se crea el Registro de centros especiales de trabajo.
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores y vigentes.

## Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 100 de la LCSP, el presupuesto **base** de licitación es de 241.037,58 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose:

199.204,61 euros, **presupuesto neto**

41.832,97 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido (**IVA**) al tipo del 21 %

La cantidad indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima de precio o coste que pueden ofrecer las empresas licitadoras. Si se excede de la cuantía del presupuesto neto la oferta será excluida.

El precio mensual máximo que las empresas licitadoras podrán ofrecer será de 16.600,38 euros, IVA excluido.

Este presupuesto máximo debe entenderse como comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, e irá con cargo a los siguientes presupuestos y partidas presupuestarias:

Año	Económico	Programa	Orgánico	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
2022	22700	93211	0100	193.201,18 €	21 %	40.572,25 €	233.773,43 €
2023	22700	93211	0100	6.003,43 €	21 %	1.260,72 €	7.264,15 €

Presupuesto base **241.037,58 €**



El presupuesto neto se desglosa de la siguiente manera:<sup>1</sup>

<b>Costes directos</b>	<b>Importe en €</b>
Gasto total personal	151.497,83 €
Absentismo (8 %)	12.119,83 €
Productos y utensilios	2.732,40 €
Consumibles higiénicos	2.466,00
Contenedores higiénicos, papel confidencial, gestión de residuos	8.196,00 €
Maquinaria de servicio	1.610,00 €
Otros gastos	1.653,60 €
<b>TOTAL Suma de costes directos</b>	<b>180.275,66 €</b>

<b>Costes indirectos</b>	<b>Importe en €</b>
Gastos generales de estructura	5.408,27 €
<b>TOTAL Suma de costes indirectos:</b>	<b>5.408,27 €</b>
<b>Beneficio industrial</b>	<b>13.520,68 €</b>

<b>TOTAL DE COSTES (directos + indirectos + beneficio industrial):</b>	<b>199.204,61 €</b>
--	---------------------

De acuerdo con la previsión del artículo 130 de la LCSP, anexo 2 del Pliego de prescripciones técnicas, se informa de las condiciones de las personas trabajadoras afectadas por la subrogación de la plantilla a los efectos de una exacta información de los costes laborales y de acuerdo con la información facilitada por la actual empresa prestadora del servicio.

La estimación de los costes salariales se ha calculado tomando como referencia el Convenio colectivo de trabajo para el sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña, publicado en el DOGC n.º 7698, con fecha 3.9.2018. Los importes salariales fijados en el convenio sectorial indicado es lo que rige a los efectos de determinar ofertas anormales y durante la ejecución del contrato. El hecho de no aplicar el convenio sectorial de referencia comporta la exclusión del procedimiento o resolución del contrato siempre y cuando estos importes sean inferiores a los establecidos en el convenio sectorial de referencia.

Los costes salariales se han calculado a partir de una plantilla de personas trabajadoras que debe ejecutar el contrato con las siguientes categorías profesionales y número de personas, según se especifica en el PPT:

<sup>1</sup> *Costes directos: aquellos que se asocian con el producto de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto. Materias primas, mano de obra directa.*

*Costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, ni a un centro de coste. Costes indirectos de producción (CIP): Mano de obra indirecta, costes de aprovisionamiento o producción. Costes indirectos generales (CIG): los no necesarios para fabricar, como, por ejemplo, los comerciales, de administración y financieros.*



<b>Categoría profesional</b>	<b>Retribución salarial</b>	<b>N.º de personas</b>
Limpiadores/as	116.941,85 €	7
Especialistas	34.555,98 €	1 persona (1 jornada completa y 1 prejubilado/a)

Debido a que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

Dado que el contrato se formaliza en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, se somete la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este contrato al ejercicio correspondiente.

2. **El VE del contrato** es de 717.136,60 euros, sin incluir el IVA. Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido a la empresa contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, entre otros conceptos, de acuerdo con la previsión del artículo 101 de la LCSP.

Año	VE prestación	VE eventuales prórrogas	VE modificaciones previstas	SUMA
2022	193.201,18 €	0,00 €	38.640,24 €	231.841,42 €
2023	6.003,43 €	193.201,18 €	39.840,92 €	239.045,53 €
2024	0,00 €	199.204,61 €	39.840,92 €	239.045,53 €
2025	0,00 €	6.003,43 €	1.200,69 €	7.204,12 €
TOTAL	199.204,61 €	398.409,22 €	119.520,77 €	717.136,60 €

### Cláusula 3. Duración del contrato

La duración del contrato será de 1 año a contar a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

La duración total del contrato incluyendo las eventuales prórrogas será de 3 años, dado que es necesario garantizar la continuidad de la prestación.

La duración del contrato se podrá prorrogar por acuerdo del órgano de contratación. Las prórrogas serán por periodos anuales. Según la previsión del artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga será obligatoria para la empresa si el aviso de prórroga se comunica como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato o de la correspondiente prórroga.



## Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante

1. El órgano de contratación es la Gerencia del Instituto Municipal de Hacienda, y la persona responsable de este contrato es la Sra. Estefania Figuera Novo, jefa del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales, teléfono 934 023 757, correo electrónico [efiguera@bcn.cat](mailto:efiguera@bcn.cat) i dirección calle Pallars, 200-202, 1.ª planta.

2. El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/BCNAjt/customProf](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/BCNAjt/customProf)

## Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP con varios criterios de adjudicación.

## Cláusula 6. Publicidad de la licitación

Se remitirá anuncio de la licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a los efectos de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*, y se publicará anuncio en el perfil de contratante.

## Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia

Están capacitadas para contratar a personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y 71 de la LCSP.

De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 de la LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Las empresas licitadoras deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de que se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar tal como establece el artículo 84 de la LCSP.



### **Medida social**

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas que participen en la ejecución de este contrato público no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Este contrato puede ser adjudicado a una unión de empresas que se constituya temporalmente a este efecto. Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

La empresa licitadora debe contar con las solvencias económica, financiera, técnica y profesional mínimas siguientes:

Las empresas que cuenten con clasificación empresarial en grupo o subgrupo que se corresponda con las prestaciones objeto del contrato pueden acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con la previsión del artículo 92 de la LCSP, en relación con los artículos 87 y 90 de la LCSP. La correspondencia se determinará a partir del código CPV.

Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la clasificación o la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

### **A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

De acuerdo con la previsión del artículo 87.3 de la LCSP, el volumen anual de ventas en el ámbito de este contrato referido al mejor de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa, debe tener un importe igual o superior a 298.806,92 euros. En el caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado desde la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al periodo.

### **B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

De acuerdo con el artículo 90.1.a de la LCSP, el importe anual, sin incluir los impuestos, que la empresa licitadora debe declarar como ejecutado durante el año de superior ejecución en el transcurso de los últimos tres años en servicios o trabajos de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto de este contrato debe ser, como mínimo, de 139.443,23 euros.

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, el criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por la empresa licitadora y los que constituyen el objeto del contrato es la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato está encuadrado en alguno de los que establece el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones



públicas (RGLCAP), Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en caso contrario, la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, no pueden concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o hayan asesorado la preparación del procedimiento de contratación, o participado en ella, de algún otro modo si esta participación pudiera provocar restricciones a la libre concurrencia o fraude en la competencia o suponer un tratamiento de privilegio en relación con el resto de las empresas licitadoras.

Las condiciones y los requisitos establecidos en esta cláusula deberán declararse por los medios establecidos en la siguiente cláusula.

## Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras

La documentación se presentará en dos sobres en formato electrónico (A y B) en el Portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el sobre electrónico que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente.

El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no se correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Los datos de las empresas que participen en esta licitación serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, n.º 294, el día 6 de diciembre de 2018, y con la finalidad de gestionar la contratación municipal. Estos datos se cederán, para su publicación, a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP) como perfil de contratante; los usos previstos de estos datos son el registro de los datos de contacto de las empresas (y personas físicas) proveedoras de los órganos de contratación de ámbito territorial catalán que utilizan la PSCP (perfil de licitador) y sus herramientas de licitación electrónica. La presentación de las proposiciones lleva implícito el consentimiento a los tratamientos de los datos para los fines indicados.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto al fichero "Terceros" presentando solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona, indicando en el asunto "Ejercicio de derecho LOPD". Con respecto al fichero PSCP, presentando solicitud en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ubicadas en la



Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010 de Barcelona, o en la dirección electrónica [protecciodedades.eco@gencat.cat](mailto:protecciodedades.eco@gencat.cat).

Cada uno de los sobres electrónicos presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. Si dentro de un sobre se incluye información que permite el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de esta y afectando a la objetividad de la valoración y al tratamiento igualitario de las empresas licitadoras, se procederá a la exclusión de la licitación.

### **Sobre electrónico A**

El sobre deberá contener lo siguiente:

#### 1. El documento DEUC.

Para obtener el documento DEUC, la empresa licitadora se tiene que descargar el fichero en formato XML que se colgará en el [perfil de contratante](#), guardarlo en su ordenador, acceder al [servicio en línea del Ministerio de Hacienda](#) e indicar que es un operador económico y que desea importar un DEUC; en ese momento, se debe anexar el documento en formato XML y seguir las instrucciones indicadas en dicho servicio en línea (se puede encontrar el documento "DEUC: guía de uso para los licitadores" en el [perfil de contratante](#)).

En la parte IV del DEUC, "Criterios de selección", deberá contestarse exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios marcando la casilla "Sí" o la casilla "No". NO SE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

2. En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta, cada uno de los empresarios debe presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas deben aportar un documento con el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato (anexo 1).

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar su solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 140.1.c) de la LCSP, deberá indicar esta circunstancia en el DEUC (en la parte II, sección C) y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya capacidad recurra, debidamente firmado.

3. En aplicación de los decretos de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 y de 24 de abril de 2017, por los que se reconoce como cláusula esencial de los contratos públicos municipales que los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relaciones económicas ni financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal, **una declaración responsable donde se manifieste alternativamente** que la empresa a la que representa:



— No realiza operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

— Tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto, debe presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a esas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil de contratante de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

4. La declaración responsable (anexo 3, "Derechos humanos") donde se establece que la empresa contratista o subcontratista:

*No realiza/n operaciones que vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183.ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ni tampoco ningún tratado o resolución internacional suscritos por el Estado español, o vinculantes para este, relativos al Sistema universal de protección de los derechos humanos.*

*No interviene/n en operaciones con terceros operadores los cuales vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183.ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ni tampoco ningún tratado o resolución internacional suscritos por el Estado español, o vinculantes para este, relativos al Sistema universal de protección de los derechos humanos.*

5. Declaración de la empresa licitadora, de acuerdo con el artículo 140.1.f) de la LCSP, si licitan empresas extranjeras y el contrato se ejecuta en territorio español. La participación en la licitación comporta la sumisión de la empresa licitadora y de la adjudicataria a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, y con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder (anexo 4).

El Ayuntamiento podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

### **Sobre electrónico B**

El sobre debe contener la oferta económica, **firmada por el empresario licitador o persona que represente a la empresa licitadora**, y la documentación para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática según se indica en la cláusula 10.

La oferta económica desglosará los costes directos e indirectos precisando el beneficio industrial y los gastos generales, y se imputará el IVA con partida independiente.



La oferta económica deberá presentarse siguiendo el modelo que consta como anexo 5, y los criterios evaluables de forma automática se tendrán que presentar siguiendo el modelo que consta como anexo 6.

## Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones

1. De conformidad con lo que establece la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que correspondan llevar a cabo a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada, por parte de la empresa licitadora, del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Cada empresa licitadora podrá presentar solo una única oferta.

Las proposiciones pueden presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

2. Las empresas interesadas podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 de la LCSP. Las respuestas emitidas respecto a aclaraciones de los pliegos y el resto de la documentación reguladora de la licitación se publicarán de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el [perfil de contratante](#). Las respuestas tendrán carácter vinculante.

3. El plazo para la presentación de la documentación exigida será, como mínimo, de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el perfil de contratante.

El anuncio en el [perfil de contratante](#) indicará la fecha final del plazo de presentación de proposiciones. Una vez finalizado este plazo no se admitirá ninguna oferta.

4. La presentación de la oferta se efectuará exclusivamente en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/licitacioelectronica>.

Toda proposición que llegue por cualquier otra vía será rechazada.

5. La empresa interesada en participar en la licitación debe descargarse previamente la aplicación gratuita de presentación de ofertas electrónicas <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>.

En este mismo enlace se informa de los requerimientos técnicos necesarios para poder utilizar la aplicación y existe un servicio de soporte técnico y ayuda a las empresas licitadoras.



**IMPORTANTE:** Los licitadores tendrán que verificar con la antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos técnicos que tienen que cumplir para poder operar de manera correcta con el portal.

A estos efectos, se recomienda la consulta previa de los requisitos técnicos a través del siguiente enlace:

<https://licitacions.bcn.cat/html/requisitos-tecnicos>

En el mencionado enlace, las empresas licitadoras podrán conocer todos los aspectos técnicos necesarios.

### **ALGUNOS ASPECTOS TÉCNICOS QUE TENER EN CUENTA:**

**Certificado digital:** los certificados aceptados por este sistema son los admitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, entre los que se encuentran los más extendidos en el ámbito nacional, como el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Camerfirma, Firma Profesional o el DNI electrónico, y también otros certificados de ámbito europeo e internacional. Se pueden consultar los certificados admitidos revisando el documento de certificados admitidos.

**Java de Oracle:** este es un componente fundamental para ejecutar la aplicación de elaboración y presentación de ofertas. El entorno Java tiene que estar actualizado a la última versión.

Para comprobar la versión o descargarla, hay que acceder a la siguiente página web:  
<http://java.com/es/>.

**Descargar la aplicación de presentación de ofertas:** para poder licitar electrónicamente hay que descargar previamente la aplicación de presentación de ofertas. Esta aplicación quedará instalada en el ordenador y podrá accederse a ella mediante el icono de acceso directo sin necesidad de estar dentro de la Plataforma de Licitación Electrónica.

La aplicación permite crear ofertas sin necesidad de estar conectado a internet, y guardar los cambios hasta que se decida presentarlas electrónicamente.

Se puede descargar la aplicación de presentación de ofertas a través del siguiente enlace:

<https://licitacions.bcn.cat/html/descarga-app-sobres>

**Gestión de enmiendas, aclaraciones, requerimientos de documentación, formalización de contratos, etc.:** para realizar todas las tareas propias de un procedimiento de contratación pública diferentes de la presentación de proposiciones, los licitadores tendrán que acceder, previa alta, al acceso privado del Portal de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, a través del siguiente enlace:

<https://licitacions.bcn.cat/login>

**EL HECHO DE HABER PRESENTADO OFERTAS NO IMPLICA EL ALTA EN EL ACCESO PRIVADO, SINO QUE HAY QUE TRAMITAR PARALELAMENTE EL ALTA A DICHO ACCESO.**

*Para resolver dudas técnicas una vez consultada la información de la web, los usuarios pueden llamar al teléfono 918 036 627 (de lunes a viernes, de 8.00 a 18.00 h, excepto festivos nacionales) o escribir un correo electrónico a [soporte.licitadores@pixelware.com](mailto:soporte.licitadores@pixelware.com).*

Las empresas que participen en la licitación deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos



asociados a esta, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

6. La plataforma no fija ningún límite en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

El tamaño máximo permitido para cada uno de los archivos que se adjunte a la propuesta electrónica está establecido en 250 MB. El límite máximo global de la oferta es de 1 GB o 1024 MB.

Los formatos admitidos para los documentos que se adjunten en la presentación de una proposición son los siguientes:

Formato de texto nativo de Microsoft Word: .doc | .docx

Formato de hoja de cálculo nativo de Microsoft Excel: .xls | .xlsx

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt | .pptx

Formato de texto estándar: \*.rtf

Formato documental nativo de Adobe Acrobat: .pdf

Formato gráfico: .jpg

Formato gráfico nativo de Microsoft Windows: .bmp

Formato gráfico: .tiff | .tif

Formato OpenDocument texto: .odt

Formato OpenDocument hoja de cálculo: .ods

Formato OpenDocument presentación: .odp

Formato OpenDocument imagen: .odi

Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows: .zip

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden enviar en un archivo comprimido (\*.zip).

Es responsabilidad de las licitadoras velar por que las ofertas no contengan virus. Aun así, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la proposición, siempre que se pueda acceder a su contenido. Según las circunstancias que concurran en cada caso, será el órgano de contratación quien decida al respecto.

La presentación de las proposiciones podrá efectuarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la proposición serán las que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Auxiliar del Portal de Contratación Electrónica, y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la proposición.

7. En los supuestos en que se prevean dificultades en la transmisión derivadas del tamaño de los documentos y datos presentados o problemas de conectividad con la red, que impidan recibir la oferta dentro del plazo establecido en estos pliegos, se aceptará el envío en dos fases. En tales supuestos, la empresa licitadora tendrá que remitir, **antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas**, la huella digital (*hash*); no obstante, dispondrá de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta. Si no se realiza esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En este supuesto, la huella digital (*hash*) debidamente firmada deberá remitirse a la dirección de correo electrónico [imh\\_contractacio@bcn.cat](mailto:imh_contractacio@bcn.cat) para que pueda comprobarse que dicha huella digital coincide con la que consta en la oferta presentada y, por lo tanto, que el



contenido de la oferta no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa licitadora.

En este correo se deberá indicar el código de contrato, el objeto del contrato y los datos identificativos de la empresa licitadora.

8. En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (*hash*) de la oferta coincide con la que obra en poder del órgano de contratación.

9. Una vez cerrada la oferta, si se reabre, su huella (*hash*) actual quedará invalidada y, al cerrarla de nuevo, se generará una nueva huella completamente distinta, incluso si no se modifica el contenido de la oferta. Esta nueva oferta reabierta se considerará, a todos los efectos, como una oferta diferente de otras cerradas anteriormente. Es posible guardar una copia de la oferta original, por si fuera necesario enviarla junto con la huella.

Por este motivo, solo se debe reabrir la oferta si se desea modificar su contenido y enviarla de nuevo dentro del plazo de presentación de ofertas.

Si ya se ha notificado el cierre de la oferta en el órgano de contratación, mediante la huella (*hash*) de esta, el siguiente paso debería ser el envío de la oferta dentro del plazo establecido.

## Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio con el objetivo de obtener ofertas de gran calidad. Se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE**

**Criterio 1. Oferta económica ..... Puntuación máxima: 35 puntos**

#### **MEDIDA SOCIAL**<sup>2</sup>

La ponderación máxima del criterio de adjudicación del precio ofertado es de 35 puntos.

<sup>2</sup> Esta medida se complementa con el desglose del presupuesto de licitación.

En los contratos en los que las retribuciones del personal trabajador que ejecuta el contrato sean determinantes del coste total, para evitar que las empresas licitadoras rebajen de forma temeraria la estimación de los costes salariales, el criterio de adjudicación que valora el precio del contrato podrá tener una ponderación de hasta un 35 % de la puntuación total. Así, la adjudicación del contrato será una combinación adecuada de la ponderación de factores de calidad y de precio.

Se podrá establecer que no se otorgará la puntuación máxima si alguna empresa realiza una disminución porcentual mínima respecto al presupuesto máximo de licitación o al criterio de determinación del precio que se haya fijado en el pliego. En tal supuesto, el pliego debe fijar la puntuación alternativa que se dará a la oferta más baja.



La puntuación que se otorga por el precio no supera el 35 % de la puntuación total de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017, de contratación pública sostenible, y en la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la *Gaceta* del día 16.

De acuerdo con la previsión del artículo 130 de la LCSP, anexo 2 del Pliego de prescripciones técnicas, se informa de las condiciones de las personas trabajadoras afectadas por la subrogación de la plantilla a los efectos de una exacta información de los costes laborales y de acuerdo con la información facilitada por la actual empresa prestadora del servicio.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el presupuesto neto de licitación, y para el resto de las empresas licitadoras, la distribución de la puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por el [Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio](#), y modificada por el [Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal del día 5 de marzo](#):

$$\left( \frac{\text{Pressupost net licitació} - \text{oferta}}{\text{Pressupost net licitació} - \text{oferta més econòmica}} \right) \times \text{Punts màx} = \text{Puntuació resultant}$$

## **Criterio 2. Limpieza intensiva de sillas ..... Puntuación máxima: 15 puntos**

Por la realización de una limpieza intensiva de las sillas de todo el IMH con una máquina de inyección/eyección y los productos adecuados para una buena limpieza intensiva:

- Si la limpieza intensiva se ofrece de forma **semestral: 15 puntos**
- Si la limpieza intensiva se ofrece de forma **anual: 7,5 puntos**

## **Criterio 3. Limpieza a fondo del pavimento textil ...Puntuación máx.: 15 puntos**

Por la limpieza a fondo de todo el pavimento textil del IMH con los jabones y la maquinaria adecuados:

- Si la limpieza a fondo se ofrece de forma **semestral: 15 puntos**
- Si la limpieza a fondo se ofrece de forma **anual : 7,5 puntos**

## **Criterio 4. Bolsa de horas ..... Puntuación máxima: 15 puntos**

Por el ofrecimiento de una bolsa de horas de 50 horas (no acumulables), independiente de la categoría del personal requerido (es decir, el IMH podrá pedir estas horas, de especialista o limpiador/a independiente y acorde a la necesidad que haya surgido), se otorgarán 15 puntos. El resto de los ofrecimientos se calcularán proporcionalmente, mediante una regla de tres, a las horas ofrecidas.



Por ejemplo:

50 horas ----- 15 puntos

25 horas ----- X

$X = (25 \cdot 15) / 50 = 7,5$  puntos.

### **Criterio 5. Oferta de tecnologías de seguimiento y control ...Puntuación 10 puntos**

Oferta de tecnologías de seguimiento y control de cumplimiento de los horarios. Se otorgarán 10 puntos a la empresa que ofrezca un sistema de control en línea que permita al responsable del IMH acceder vía web visualizar y explotar los datos.

### **Criterio 6. Aumento de la frecuencia de recogida de ..... Puntuación: 5 puntos bujols (cubos)**

Se otorgarán 5 puntos por el aumento de quincenal a semanal de la recogida de los *bujols* (cubos) higiénicos estándares femeninos.

### **Criterio 7. Aumento de la frecuencia de destrucción de ..... Puntuación: 5 puntos papel confidencial**

Se otorgarán 5 puntos por el aumento de quincenal a semanal de los contenedores de destrucción confidencial certificada.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas:

Un diferencial (hay que determinar un porcentaje dentro de una horquilla de entre el 5 % y el 10 %) de 10 puntos porcentuales por debajo de la media de las ofertas o, en el caso de un único licitador, (hay que determinar un porcentaje dentro de una horquilla de entre el 15 % y el 20 %) de 15 puntos porcentuales respecto del presupuesto neto de licitación.

Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de la oferta más baja y de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5 % respecto de la oferta inmediatamente consecutiva.

Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se excluirá la oferta más baja y la oferta más alta, si existe un diferencial superior al 5 % respecto de las ofertas inmediatamente consecutivas.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 de la LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, en el derecho nacional, en los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de derecho internacional enumeradas en el anexo V de la LCSP.



## **MEDIDA SOCIAL**

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras consideradas en la oferta son inferiores a lo que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores a lo que se establece en el convenio sectorial de aplicación.

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias empresas licitadoras, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por orden de prelación y no acumulados, y teniendo en cuenta como fecha del cumplimiento efectivo del hecho de desempate el vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en la plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- Las empresas licitadoras que tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Las empresas licitadoras que tengan mayor porcentaje de mujeres contratadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa para tener esta consideración.
- Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de que la aplicación de estos criterios no dé lugar a desempate, se dirimirá mediante sorteo.

## **Cláusula 11. Mesa de contratación**

1. La mesa de contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. Antoni Fernández, gerente del Instituto por delegación del presidente en fecha 5 de abril de 2017.



Vocales:

Titulares	Sustitutos
1. Sr. Enric Benito Puigdomènech	- Sr. Antonio Marin Sosa
2. Sra. Concepció Franco Poblet	- Sra. Elena Molina Bellés
3. Sra. Estefania Figuera Novo	- Sra. Nadia Rodríguez Martínez
4. Sr. Josep Maria Ventura Warncke	- Sra. Olga López Mallo

2. Actuará como secretaria de la Mesa la Sra. Estefania Figuera Novo, jefa del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales.

Las personas que componen la mesa de contratación regirán su comportamiento por las pautas y criterios contenidos en el Código ético de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional de dicho código, publicado en la *Gaceta Municipal* el día 13 de diciembre de 2017 y declararán expresamente en la primera reunión que no concurren ningún conflicto de intereses.

## Cláusula 12. Apertura de las proposiciones

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de veinte días a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En todo caso, la apertura del sobre electrónico B se realizará en acto público. La fecha y el lugar se informarán en el anuncio de licitación en [el perfil de contratante](#).

## Cláusula 13. Adjudicación del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 158 de la LCSP, la adjudicación del contrato se acordará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones recibidas o, en su caso, de apertura del primer sobre que contenga la proposición. Este plazo se ampliará en 15 días si se requiere seguir tramitación para valorar la anormalidad de las ofertas.

De acuerdo con el artículo 158.4 de la LCSP, transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la adjudicación, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su propuesta.

2. Previamente a la adjudicación, se requerirá a la empresa licitadora que se proponga como adjudicataria para que presente determinada documentación.

La empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental si los datos que se requieren figuran inscritos en estos registros.

La documentación que, en su caso, se requerirá es la siguiente:



- Documento que acredite la válida constitución de la sociedad y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la proposición del firmante de esta.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la declaración del firmante de esta.

— Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes. Se consultará la aplicación informática municipal de recaudación para comprobar que la empresa licitadora propuesta como adjudicataria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona, se obtendrá una copia impresa de la consulta y se incorporará al expediente.

Los documentos que, en su caso, se deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y solvencia son los siguientes:

- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de ventas mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de que la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- Relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de estos. Los servicios o trabajos realizados se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público, o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración de la empresa acompañada de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; en caso necesario, la autoridad competente deberá comunicar estos certificados directamente al órgano de contratación. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público los puede comunicar directamente al órgano de contratación la entidad contratante.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que serán aceptados en los términos previstos en el Pliego de cláusulas administrativas generales.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, la documentación deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento.

3. De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP, una vez presentada la documentación requerida y constituida, en su caso, la garantía definitiva, se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, si la empresa licitadora no presenta la documentación requerida o no constituye la garantía definitiva dentro del plazo indicado, se entenderá que retira su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



En caso de falsedad en el DEUC presentado por la empresa propuesta como adjudicataria, esta quedará automáticamente excluida de la licitación, y el órgano competente incoará y tramitará el correspondiente expediente de prohibición de contratar. Asimismo, la mesa podrá optar por volver a valorar las ofertas.

## Cláusula 14. Garantía

De acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP, la empresa seleccionada con la mejor oferta deberá constituir una garantía definitiva consistente en el 5 % del precio ofertado, IVA excluido, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, según prevé el artículo 150 de la LCSP.

Si la empresa licitadora seleccionada para la adjudicación se ha acogido a la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de esta será retenido del primer o único abono del contrato. Si el primer abono no es suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva, lo que quede pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.

En caso de que se fijen en el contrato precios provisionales, la cuantía de la garantía definitiva se fijará a partir del precio máximo fijado.

La garantía que no se constituya mediante la modalidad de retención del precio deberá depositarse en el Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (c. Pallars, Barcelona (anexo 7)). La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 y en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras, y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el [perfil de contratante](#).

2. De acuerdo con el artículo 50.1.d) y 153.3 de la LCSP, el contrato no se podrá formalizar hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Si una vez finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP que implique la suspensión del procedimiento, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria para que en un plazo no superior a cinco días a partir de la fecha siguiente a la de la recepción del requerimiento se proceda a la formalización del contrato.

En caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, esta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 153.4 de la LCSP, si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera celebrado el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá



que retira su oferta y se procederá a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, y el Ayuntamiento solicitará la documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.

4. De acuerdo con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el [perfil de contratante y en el DOUE](#). [El anuncio en el perfil se realizará en un plazo no superior a 15 días desde el perfeccionamiento del contrato y, si procede, en el DOUE en un plazo no superior a 10 días.](#)

## Cláusula 16. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se iniciará el 12/01/2022, siempre y cuando se haya formalizado el contrato; en caso contrario, se iniciará al día siguiente de la última firma digital.

Antes del inicio del contrato, la empresa del contratista debe haber entregado al responsable del contrato, en formato digital, a través de la dirección de correo electrónico [imh\\_contractacio@bcn.cat](mailto:imh_contractacio@bcn.cat), el "Documento de coordinación empresarial en prevención de riesgos laborales", debidamente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación que se enumera, para dar cumplimiento al RD 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995. Este documento está disponible en el [perfil de contratante](#), donde la empresa contratista también encontrará el documento "[Manual de prevención de riesgos laborales para empresas externas](#)", con las disposiciones sobre seguridad y salud laboral que queda obligada a cumplir. No se podrá iniciar el contrato si no se ha entregado esta información, incurriendo el contratista en responsabilidad contractual.

## Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se abonará en euros.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a partir de la suma de los costes de las prestaciones del servicio de limpieza, desinfección y recogida selectiva.

La empresa contratista debe presentar la factura correspondiente a las prestaciones ejecutadas en el periodo mensual. La factura será revisada y conformada en el plazo máximo de diez días. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, y se le otorgará un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción para efectuar observaciones o presentar una nueva factura con las rectificaciones apropiadas.



La empresa contratista deberá incluir, en la factura o facturas que presente, los siguientes datos especificados en el membrete del presente pliego:

- Código de contrato.
- Órgano de contratación.
- Departamento económico.
- Departamento destinatario.

## Cláusula 18. Revisión de precios

De acuerdo con la previsión del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no se podrá revisar el precio durante su duración, incluyendo las prórrogas.

## Cláusula 19. Responsable del contrato

Se designa a la Sra. Estefania Figuera Novo, jefa del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Recursos del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, como la persona responsable del contrato, a quien le corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con la previsión del artículo 62.1 de la LCSP.

Al responsable del contrato le corresponde, con carácter general, supervisar la ejecución de este, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio público pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de este y agilizar la solución de incidencias que puedan aparecer durante su ejecución, y en particular:

Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en el sentido que mejor convenga a los intereses públicos. De todas las reuniones se levantará acta, que deberán ser firmadas por el contratista.

Resolver las incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas.

Informar sobre los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de garantía definitiva.

Proponer la imposición de penalidades, señalando su graduación o proporción.

Informar sobre la devolución o cancelación de garantías.

Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato, como también del correcto cumplimiento de las mejoras que fueron propuestas por el contratista y que fueron valoradas para su adjudicación.



Establecer las directrices oportunas en cada caso, con la posibilidad de requerir al adjudicatario en cualquier momento o situación, la información que sea necesaria sobre el estado de ejecución del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de plazos y actuaciones.

Ordenar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas con el fin de conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato pactado, o cuando el contratista, o personas que dependan de este, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al órgano de contratación.

Dirigir las instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato ni sean contrarias a lo que prevén los pliegos y otros documentos contractuales.

Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, si procede.

Cualquier otra función prevista en los pliegos o indicada por el órgano de contratación.

## Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista

### 1. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

#### **1.1. De carácter social**

##### 1.1.1. Subcontratación con empresas de economía social.

A efectos de garantizar una mejor eficiencia del contrato e incorporar los valores técnicos, sociales y éticos de la economía social, se establece como condición de ejecución contractual la subcontratación del objeto contractual, según la descripción técnica y justificación que se realiza en el PPT, con empresas de economía social, según se definen en los artículos 2 y 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social.

La empresa o empresas subcontratadas no pueden tener dependencia con la empresa contratista y deben acreditar la solvencia económica y técnica y la capacidad de obrar requeridas para ejecutar las partes específicas del objeto contractual.

La subcontratación tiene que representar un 4 % del precio del contrato.

La empresa contratista debe comunicar inmediatamente al órgano de contratación, una vez formalizado el contrato, la empresa o las empresas subcontratadas.



La empresa contratista podrá requerir el asesoramiento y la ayuda de la empresa municipal Barcelona Activa, SA para seleccionar la empresa de economía social que colabore en la ejecución del contrato.

A tal efecto, se anexa el protocolo elaborado por Barcelona Activa, SA, que incluye el procedimiento de aplicación de la cláusula social de subcontratación con empresas de economía social (anexo 8).

El incumplimiento injustificado de esta condición de ejecución, que se califica de obligación esencial contractual, comportará la extinción del contrato.

#### 1.1.2. El pago del precio a las empresas subcontratadas

Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad de la empresa contratista en el pago del precio que le corresponda por la prestación realizada según las obligaciones de pago del precio establecidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes que el órgano de contratación pague directamente a la empresa subcontratista.

Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, el órgano de contratación dará audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que crea conveniente. Si no justifica el impago del precio, el órgano de contratación realizará el pago directamente a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal **y con efectos liberatorios**.

#### 1.1.3. La acreditación de pago en plazo de pago a las empresas subcontratadas

De acuerdo con la previsión de la cláusula 23, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por la persona responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la prestación.

No se admitirán pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista.

Esta condición se considera esencial y su incumplimiento conllevará la imposición de una penalización de como máximo el 10 % del importe de adjudicación.

#### 1.1.4. Plan de igualdad o medidas de igualdad

La empresa contratista, en el plazo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, deberá presentar a la persona responsable del contrato el Plan de igualdad entre hombres y mujeres, que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato y, en el caso de no estar legalmente obligada a la elaboración de dicho plan, tendrá que presentar las medidas aplicables para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

Si la empresa motiva las razones por las que no puede aportar las medidas de igualdad en el plazo otorgado, se le proporcionarán indicaciones, ayuda y asesoramiento municipal y se le dará un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas. El incumplimiento de la aportación del plan o de las medidas de igualdad tras recibir



asesoramiento supondrá la imposición de una penalización económica de un 1 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.

Se anexa el protocolo elaborado por el Departamento de Transversalidad de Género que incluye el procedimiento de aplicación de las cláusulas sociales de igualdad de género (anexo 9).

#### 1.1.5. Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo

La empresa contratista deberá entregar el plan que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o por razón de sexo, en acciones formativas y en la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.

Se anexa el protocolo elaborado por el Departamento de Transversalidad de Género que incluye el procedimiento de aplicación de las cláusulas sociales de igualdad de género (anexo 9).

En el plazo de diez días posteriores a la formalización del contrato, la empresa debe entregar a la persona responsable del contrato el plan de igualdad o medidas en relación con las personas trabajadoras que ejecutan el contrato, que debe incluir las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, de orientación o de género, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Si la empresa contratista justifica la imposibilidad de aportación del plan o de las medidas, la Administración municipal debe aportar el soporte suficiente para que pueda diseñar y aplicar estas medidas concretas en el contrato público municipal.

El incumplimiento de esta condición de ejecución contractual se califica como muy grave, y conllevará la adopción de las penalizaciones económicas que se correspondan según las previsiones que se establecen en la cláusula 26. Alternativamente, podrá suponer la extinción del contrato.

La empresa contratista, antes de la recepción del contrato, debe entregar a la persona responsable del contrato un informe final sobre la aplicación de las medidas.

#### 1.1.6 Porcentaje mínimo de empleo de personas con discapacidad en la plantilla de la empresa

El artículo 71.1.d) de la LCSP establece que, una empresa con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla no puede contratar con las administraciones públicas y el sector público vinculado si no acredita que cumple con el requisito de que, como mínimo, el 2 % de su personal contratado sean personas con discapacidad, según exige el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La empresa contratista que tenga las condiciones antes referidas debe acreditar, en los diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, el cumplimiento del requisito legal aportando un certificado en el que conste tanto el número global de las personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas con discapacidad, o, en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas legalmente,



una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa licitadora con las medidas concretas aplicadas con este fin.

Esta condición de ejecución contractual se entiende como obligación esencial, y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalización del 2 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % si no se acredita su cumplimiento.

El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo que dispone la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

## 2. Condiciones de ejecución generales

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado.

## 3. Obligaciones de la empresa contratista

Además de las obligaciones establecidas en la LCSP, la empresa contratista está obligada a lo siguiente:

- a. Especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato.
- b. Durante la vigencia del contrato, es necesario comunicar previamente al Ayuntamiento cualquier sustitución o modificación de dichas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- c. También estará obligada a aportar, mensualmente durante la vigencia del contrato, una copia de los TC1 y TC2 con identificación del personal que presta el servicio. A efectos del control por parte del responsable del contrato del Instituto Municipal de Hacienda, la información se entregará, además, en un modelo que permita su explotación servicio por servicio.
- d. Facilitar la información que se establece en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e. Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con los correspondientes servicios municipales y el responsable del contrato.
- f. Realizar una correcta gestión ambiental del servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (como los impactos acústicos o sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes, y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato), de acuerdo con la legislación vigente.
- g. Guardar reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria y su personal tendrán



- que respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.
- h. Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso anualmente, le sea requerida por la persona responsable del contrato respecto del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa con respecto a la legislación de los derechos de las personas con discapacidad, la contratación de personas con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral y la subcontratación de centros especiales de trabajo de iniciativa social o empresas de inserción, y los requisitos y obligaciones contractuales ambientales que se establezcan en los pliegos.
  - i. Acreditar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por un importe de 300.000,00 euros, que deberá aportar simultáneamente a la formalización del contrato o con anterioridad.
  - j. Comunicar por escrito al instituto el/los subcontrato/s que pretenda celebrar señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar y la identidad y aptitud del contratista del subcontratista. Una vez firmados los subcontratos, deberá aportarlos dentro de los 15 días naturales siguientes a su suscripción. El incumplimiento de esta obligación puede comportar una penalización económica de hasta el 5 % del precio del contrato.
  - k. Facilitar la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación.
  - l. Cumplir las condiciones salariales de los/as trabajadores/as de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
  - m. Cumplir con la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
  - n. No contravenir, en la ejecución de este contrato, las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 201 de la LCSP.
  - o. Sin perjuicio de lo que establezca el convenio aplicado por el adjudicatario, no podrá satisfacer salarios por un importe inferior al establecido en el convenio sectorial de referencia indicado en la cláusula segunda del presente pliego.
  - p. Todas aquellas obligaciones que se hayan establecido en este pliego.
4. De acuerdo con la previsión del artículo 130.6 de la LCSP, la empresa contratista, cuando sea de aplicación la subrogación del personal que ejecuta el contrato, será responsable de responder de los salarios impagados y las cotizaciones a la Seguridad Social.



## Cláusula 21. Modificación del contrato

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por las causas que se indican a continuación. En ningún caso el importe total de las modificaciones puede incrementar en más del 20 % el precio inicial del contrato ni incorporar nuevos precios contradictorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP. La modificación requerirá un informe previo de la persona responsable del contrato.

Causas previstas de modificación:

- Está previsto un cambio del modelo de gestión del archivo a custodia externa, lo que supondrá el cierre de las instalaciones de la calle de los Almogàvers; debe preverse una reducción de los metros cuadrados objeto del contrato (11 % aproximadamente sobre el precio del contrato).

Tal como establece la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, se podrá modificar el contrato en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP. La modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

Se puede modificar el contrato por las causas imprevistas establecidas en los artículos 205.2 y 206 de la LCSP en las condiciones y requisitos establecidos legalmente.

El procedimiento para esta modificación requerirá la audiencia de la empresa contratista y, si procede, del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, y su formalización en documento administrativo.

## Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de conformidad, que se extenderá dentro del plazo del mes siguiente a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del Ayuntamiento, de acuerdo con las previsiones del artículo 210 LCSP.

2. Se acordará la liquidación del contrato en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, con arreglo a las previsiones del artículo 210.4 de la LCSP.

3. En el presente contrato no se fija plazo de garantía por su naturaleza y características, y de acuerdo con el informe motivado que figura en el expediente.

## Cláusula 23. Subcontratación

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales comportará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.



La empresa que resulte adjudicataria podrá subcontratar únicamente los servicios de recogida selectiva de residuos.

El servicio de limpieza y desinfección no podrá ser objeto de subcontratación.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que establece el artículo 216 de la LCSP. De acuerdo con las previsiones del artículo 217 se podrá verificar el cumplimiento de esta obligación y será obligatorio en los contratos de valor estimado superior a 5 millones de euros o subcontratación que represente un importe superior al 30 % del precio.

Las empresas subcontratadas no deben realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

En caso de que los terceros subcontratados tengan relaciones legales con paraísos fiscales, la empresa adjudicataria deberá informar de estas relaciones al órgano de contratación (que dará publicidad de ello en el [perfil de contratante](#)) y presentarle la documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones de las empresas subcontratistas.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en un plazo que no puede ser más desfavorable que el previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La persona responsable del contrato podrá requerir durante la ejecución del contrato la verificación del pago del precio a los subcontratistas.

Asimismo, finalizado el plazo de ejecución y antes de la liquidación, debe presentar un documento que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a los subcontratistas.

## Cláusula 24. Cesión del contrato

En el presente contrato queda prohibida la cesión.

## Cláusula 25. Demora en las prestaciones

1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total y, si es el caso, de los plazos parciales fijados para su realización.
2. La demora de la empresa contratista en la ejecución del contrato no precisará requerimiento previo por parte de la Administración.
3. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la



resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), de acuerdo con la previsión del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalizaciones por demora lleguen a un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. La empresa contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 de la LCSP.

## Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato

La empresa contratista queda sujeta a las responsabilidades y sanciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, a las prescritas en el artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambientales y laborales.

Además, se tipifican las siguientes faltas:

a) Faltas muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en este pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el PPT, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen riesgos graves sobre el medioambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- El establecimiento de pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista.
- El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

b) Faltas graves:

- La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en que esta relación es legal, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.



- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

b) Faltas leves:

- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

### **Sanciones contractuales**

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento puede aplicar las sanciones siguientes, clasificadas según el grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

a) Faltas muy graves: multa de hasta un 10 % del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.

b) Faltas graves: multa de hasta un 6 % del precio del contrato.

c) Faltas leves: multa de hasta un 3 % del precio del contrato.

En caso de que la empresa contratista subcontrate parte de la ejecución del contrato sin dar cumplimiento a la obligación legal de su comunicación al Ayuntamiento, se impondrá al contratista una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato o se podrá resolver el contrato si conlleva incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En el caso de que se establezcan pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista, conllevará la imposición de una penalización de como máximo el 10 % del importe de adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles, y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

### **Cobro de las penalizaciones por demora y por sanciones**

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en documento o documentos contables de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.



El Ayuntamiento podrá aplicar el importe de las penalizaciones, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

El plazo para imponer la correspondiente penalización o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede —tras escuchar a la empresa contratista— declarar la responsabilidad causada a terceros o al propio Ayuntamiento que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que debe hacer frente en concepto de indemnización por daños y perjuicios y proceder a la ejecución total o parcial de la garantía definitiva constituida y, en su caso, a hacer efectivo el importe restante a cargo del seguro de responsabilidad civil exigido en este pliego y a iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento de resarcimiento.

La imposición de penalizaciones por incumplimiento contractual no está sujeta a un plazo de caducidad.

## Cláusula 27. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.
2. Aparte de las establecidas en el mencionado pliego, constituyen causas específicas de resolución las siguientes:
  - a) La demora en el inicio de las prestaciones.
  - b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
  - c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones.
  - d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
  - e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando este incumplimiento haya sido calificado de infracción grave y concurra dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalizaciones o a la indemnización de daños y perjuicios.
  - f) El incumplimiento con dolo y mala fe de las previsiones del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, de paraísos fiscales.
  - g) La situación de la empresa contratista durante la ejecución del contrato en causa legal de prohibición de contratar.
  - h) Las otras causas establecidas legalmente para este tipo de contrato.



- i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.
- j) No haber guardado la debida reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- k) El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- l) Satisfacer salarios por importes inferiores a los establecidos en el convenio sectorial de referencia indicado en la cláusula segunda de este pliego.
- m) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego.

## Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores

1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.1 de la LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, podría interponerse un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses

### **Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública**

1. Entrega de información para publicidad activa



La empresa adjudicataria queda obligada a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## 2. Retribuciones de las personas directivas

Si el volumen de ventas de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el 25 % del volumen general de la empresa adjudicataria, esta queda obligada a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos, o bien, en caso contrario, a presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de ventas de la empresa las actividades directamente relacionadas con las administraciones públicas durante el último ejercicio cerrado.

## 3. Personal adscrito

La empresa adjudicataria tendrá que entregar, al inicio del contrato y, si procede, anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente en una dependencia o un establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que lleva a cabo.

## 4. Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometida, la empresa contratista se compromete a facilitar, en el plazo y en las condiciones que se establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

## 5. Calidad de los servicios públicos

Los licitadores deberán entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación con la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y los deberes de los usuarios y las facultades.

El incumplimiento de estas obligaciones se regirá de acuerdo con el régimen sancionador de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

## **Obligaciones en materia de integridad y los conflictos de interés**

### 1. Principios éticos y código de conducta

En los procesos de contratación pública municipal, las empresas licitadoras y contratistas, las empresas subcontratistas y los proveedores y medios externos regirán su actividad de acuerdo con los principios éticos y los valores generales de actuación contenidos en el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, en aplicación del artículo 3.2 de



este código, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal el 30 de junio de 2017 y publicado en la *Gaceta Municipal* del día 13 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.3 y 64 de la LCSP, las empresas licitadoras y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

1. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
3. Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
4. Denunciar, ante el órgano de contratación o la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, cualquier acto, conducta o situación irregular de los que tuviera conocimiento que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos, especialmente aquellos dirigidos a las finalidades mencionadas en los apartados anteriores.
5. Comunicar inmediatamente al órgano de contratación o a la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y órgano de asistencia técnico-jurídica del Comité de Ética del Ayuntamiento de Barcelona, las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales y, en general, cualquier situación de incumplimiento de las pautas de conducta en materia contractual del Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso de contratación.
6. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
7. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
8. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
9. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
10. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
11. Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente
12. Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades, de acuerdo con lo que disponen las Normas reguladoras del buzón ético y de buen gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, aprobadas el 6 de octubre de 2017 y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de enero de 2017, y que se ajustan a la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre



infracciones del Derecho de la Unión (*Diario Oficial de la Unión Europea* de 26-11-2019).

13. Someterse al ámbito de aplicación objetivo del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona en sus relaciones con el Ayuntamiento de Barcelona y con las personas, en el marco de la ejecución del contrato y, en especial, en la prestación de servicios públicos municipales de conformidad con lo que dispone el apartado d) del artículo 4 de sus Normas reguladoras.

#### Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por parte de las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 de la LCSP.

En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula son obligaciones contractuales esenciales, y su infracción se califica como muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalizaciones, según la previsión del artículo 192.1 de la LCSP o la resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

La jefa de Administración Interna

Estefania Figuera

Barcelona, a 8 de junio de 2021



## Anexo 1: Declaración de constitución de unión temporal de empresas (UTE).

El/la señor/a ....., con DNI n.º .....,  
en representación de la empresa .....,  
con NIF n.º .....

El/la señor/a ....., con DNI n.º .....,  
en representación de la empresa ....., con  
NIF n.º .....<sup>3</sup>

### DECLARAN RESPONSABLEMENTE

- a) La voluntad de constituir una UTE para participar en el proceso de licitación que tiene por objeto ....., n.º expediente ..... con el siguiente porcentaje de participación del precio en la ejecución del contrato:

...,... % la empresa .....

...,... % la empresa .....<sup>1</sup>

- b) Que en caso de resultar adjudicatarias del mencionado proceso de licitación, se comprometen a constituirse formalmente en una UTE mediante escritura pública.

- c) Que designan como representante de la UTE en este proceso de licitación al señor / a la señora ....., con DNI n.º .....

- d) Que la denominación de la UTE que se va a constituir es .....; y el domicilio para las notificaciones es .....; n.º teléfono .....; n.º de fax .....; dirección electrónica para recibir comunicaciones (@) .....

Y como prueba de conformidad firman esta declaración.

(FIRMA DIGITAL)

<sup>3</sup> Debe repetirse la información para cada una de las empresas que formen la UTE.



## Anexo 2: Declaración de no tener relaciones económicas ni financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal.

El/la abajo firmante, señor/a....., con DNI/NIE n.º ..... en nombre propio / en calidad de representante legal de la persona física/jurídica ....., con NIF ..... con la siguiente dirección electrónica para recibir las comunicaciones electrónicas (@) ..... y a los efectos de licitar en el procedimiento de adjudicación de ....., n.º contrato ....., n.º expediente .....

### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

Que la empresa a la que representa:

- No realiza operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.
- tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto, debe presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a esas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil de contratante al hecho de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

Y como prueba de conformidad firman esta declaración.

(FIRMA DIGITAL)



## Anexo 3: Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de los derechos humanos y la dignidad humana

El/la abajo firmante, señor/a .....,  
con DNI/NIE n.º ....., en nombre propio / en calidad de representante  
legal de la persona física/jurídica  
....., con NIF  
....., con la siguiente dirección electrónica para recibir las  
comunicaciones electrónicas (@) ..... y a los efectos de licitar en el  
procedimiento de adjudicación de ....., n.º contrato ....., n.º expediente  
.....

### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD <sup>4</sup>**

#### **Que la entidad a la que representa, o bien sus empresas filiales o las empresas interpuestas:**

- No efectúa/n operaciones que vulneren lo que estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183.ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ninguna disposición de derecho internacional que vincule al Estado español, relativa a los derechos humanos, la dignidad humana o a los principios generales que los rigen: Sistema Universal de Protección y Garantía de los Derechos Humanos, Sistemas Regionales de Protección y Garantía de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- No interviene/n en operaciones con operadores terceros que vulneren lo que estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183.ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ninguna disposición de derecho internacional que vincule al Estado español, relativa a los derechos humanos, la dignidad humana o a los principios generales que los rigen: Sistema Universal de Protección y Garantía de los Derechos Humanos, Sistemas Regionales de Protección y Garantía de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Indicar nombre, fecha y sello de la empresa o entidad licitadora

<sup>4</sup> En caso de unión temporal de empresas (UTE), debe haber una declaración responsable de cada una de las empresas que formarán parte de la misma.



## Anexo 4: Declaración de renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero

El/la abajo firmante, señor/a....., con DNI/NIE n.º ..... , en nombre propio / en calidad de representante legal de la persona física/jurídica ..... , con NIF ..... , con la siguiente dirección electrónica para recibir las comunicaciones electrónicas (@) ..... y a los efectos de licitar en el procedimiento de adjudicación de ..... , n.º contrato ..... , n.º expediente .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que acepta someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.

Indicar nombre, fecha y sello de la empresa o entidad licitadora



## Anexo 5: Oferta económica

El/la señor/señora ..., con domicilio en ..., calle ..., n.º ..., , con DNI/NIF n.º ... , mayor de edad, en nombre propio, o en representación de la empresa ... con domicilio en ... calle ... n.º ..., con la siguiente dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones electrónicas (@) ....., enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la adjudicación del contrato n. H21000079, que tiene por objeto el servicio de limpieza, desinfección y recogida selectiva en las dependencias del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, se compromete a efectuarlo con sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas, y por el precio de ..... euros (en letras y cifras), con el siguiente desglose:

Precio total sin IVA: .....  
 Tipo de IVA: .... %  
 Importe total con IVA: .....

Precio mensual del contrato con IVA:

Este precio total se desglosa en los siguientes costes directos e indirectos y los siguientes costes salariales, aplicando el convenio colectivo laboral de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña, publicado en el DOGC n.º 7698, de 3.9.2018.

<b>Costes directos <sup>5</sup> (especifíquese concepto)</b>	<b>Importe en €</b>
Gasto total personal	..... €
Absentismo	..... €
Productos y utensilios	..... €
Consumibles higiénicos	..... €
Contenedores higiénicos, papel confidencial, gestión de residuos	..... €
Maquinaria de servicio	..... €
Otros gastos	..... €
TOTAL	Suma costes directos
	..... €
<b>Costes indirectos (especifíquese el concepto)</b>	<b>Importe en €</b>
Gastos generales de estructura	..... €
Beneficio industrial	..... €
TOTAL	Suma costes indirectos
	..... €
TOTAL DE COSTES (directos + indirectos) PRECIO SIN IVA	..... €

(Lugar, fecha y firma).

<sup>5</sup> **Costes directos:** aquellos que se asocian con el producto de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto. Materias primas, mano de obra directa.

**Costes indirectos:** aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, ni a un centro de coste. Costes indirectos de producción (CIP): Mano de obra indirecta, costes de aprovisionamiento o producción. Costes indirectos generales (CIG): los no necesarios para fabricar, como, por ejemplo, los comerciales, de administración y financieros.



## Anexo 6: Criterios evaluables de forma automática

El/la señor/señora ..., con domicilio en ..., calle ..., n.º ..., con DNI n.º ..., mayor de edad, en nombre propio, o en representación de la empresa ... con domicilio en ..., calle..., n.º ..., con la siguiente dirección electrónica para recibir las comunicaciones electrónicas (@) ..... enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de limpieza, desinfección y recogida selectiva en las dependencias del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, se compromete a efectuarlo con sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la siguiente oferta:

- **Limpieza intensiva de sillas** (márquese con una X la opción que corresponda)

	SEMESTRAL	ANUAL
Frecuencia de la limpieza intensiva de sillas		

- **Limpieza a fondo del pavimento textil** (márquese con una X la opción que corresponda)

	SEMESTRAL	ANUAL
Frecuencia de la limpieza a fondo del pavimento textil		

- **Bolsa de horas** (indíquese el número de horas anuales ofrecido)

	HORAS
Número de horas anuales ofrecido	

- **Oferta de tecnologías de seguimiento y control** (márquese con una X la opción que corresponda)

	SÍ	NO
Sistema de control en línea con acceso vía web		



- **Aumento de la frecuencia de recogida de *bujols*** (márquese con una X la opción que corresponda)

	SÍ	NO
Aumento de la frecuencia de recogida de contenedores de papel de destrucción certificada de quincenal a semanal		

	SÍ	NO
Aumento de la frecuencia de la recogida de los <i>bujols</i> higiénicos estándares femeninos de quincenal a semanal		

(Lugar, fecha y firma del representante)



## Anexo 7: Modelo de aval

La entidad (*razón social completa de la entidad avalista*) ..... , con NIF n.º ..... y domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) ..... , calle ..... , y en su nombre (*nombre y apellidos del / de los apoderado/s*) ..... , con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la legitimación efectuada por notario que consta en este documento.

### AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)<sup>6</sup> ..... , NIF/NIE/DNI n.º ..... , en virtud de lo que disponen los artículos 95 a 103 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, en concepto de garantía definitiva de las obligaciones derivadas del contrato que tiene por objeto (indíquese el objeto del contrato) ..... , ante el **Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona**, por importe de ..... euros, (*en letras y en cifras*).

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en el artículo 56.2 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Este aval se otorga solidariamente con respecto al obligado u obligados principales, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes y con el compromiso de pago, al primer requerimiento del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en su normativa de desarrollo y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente aval tendrá validez mientras la Administración no autorice su cancelación.

El avalado o avalados facultan expresamente a la entidad avalista para que esta, en su nombre y representación, pueda retirar el aval una vez que este se haya cancelado o ejecutado.

(Lugar y fecha)  
(Razón social de la entidad avalista)  
(Firma del / de los apoderado/s)

**La firma del / de los apoderado/s de la entidad avalista tiene que estar legitimada por notario.**

<sup>6</sup> Si se trata de una unión temporal de empresas (UTE), se deberán especificar los datos de todas las empresas que la integren.



## Anexo 8: Protocolo de aplicación de la cláusula social de subcontratación con empresas de economía social



### PROTOCOL per a l'aplicació de la **Clàusula social 3.1:**

[Decret de contractació pública sostenible de 24 d'abril de 2017](#)

### **SUBCONTRACTACIÓ AMB EMPRESES D'ECONOMIA SOCIAL**

**Procediment d'aplicació per a les **Empreses contractistes** (pàg. 2)**

#### **Definición de la cláusula dentro de la Guía de contratación pública social**

##### **Condiciones de aplicación:**

El artículo 4 de la Ley estatal 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, define unos principios de la economía social: primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados obtenidos al fin social objeto de la entidad, y promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la sostenibilidad. El artículo 5 describe los tipos de entidades que pueden integrar este modelo de empresa. El artículo 8 prevé medidas para impulsar la economía social. El artículo 14.2.1) de la reciente Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia, compromete a las administraciones públicas gallegas a fomentar la economía social mediante "la introducción de cláusulas de carácter social que, habida cuenta de las características y valores de la economía social, favorezcan su participación en la contratación pública y permitan evaluar adecuadamente sus aportaciones y contribuciones a la sociedad".

En la contratación pública municipal, el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) o el pliego de condiciones, para una mejor eficiencia social de la inversión pública y considerando las características del objeto del contrato y la posibilidad de incorporar empresas especializadas que aporten eficiencia técnica, innovación y valor social, puede establecer como condición de ejecución contractual la subcontratación de parte o de partes específicas del objeto contractual, que deben concretarse en el pliego, con empresas de economía social. La empresa o las empresas que la empresa contratista proponga subcontratar no pueden tener dependencia con ella misma y deberán acreditar la solvencia económica y técnica y la capacidad de obrar requeridas para ejecutar las partes específicas del objeto contractual. La subcontratación con empresas sociales no puede sobrepasar el 35 % del precio del contrato.

##### **Modelo de cláusula:**

A efectos de garantizar una mejor eficiencia del contrato e incorporar los valores técnicos, sociales y éticos de la economía social, se establece como condición de ejecución contractual la subcontratación de la prestación consistente en ..., según la descripción técnica y justificación que se realiza en el PPT, con empresas de economía social, según se definen en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social. Las empresas subcontratadas deben acreditar la solvencia económica y técnica y la capacidad de obrar requeridas para ejecutar las partes específicas del objeto contractual. Esta subcontratación se estima que representa un ... % del presupuesto del contrato (no puede ser superior al 35 %). La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación, una vez formalizado el contrato, la empresa o las empresas subcontratadas. El incumplimiento injustificado de esta condición de ejecución, que se califica de obligación esencial contractual, conllevará la extinción del contrato. La empresa contratista podrá requerir asesoramiento y ayuda a la empresa municipal Barcelona Activa para seleccionar a la empresa de economía social que colabore en la ejecución del contrato.

La empresa contratista podrá requerir asesoramiento y ayuda a la empresa municipal Barcelona Activa para seleccionar a la empresa de economía social que colabore en la ejecución del contrato.



## **2. Procedimiento de aplicación para las Empresas contratistas**

1. Barcelona Activa es el órgano del Ayuntamiento encargado de gestionar la provisión de empresas de economía social a fin de que las empresas adjudicatarias con el Ayuntamiento puedan cumplir con la cláusula de subcontratación de empresas de economía social. Las empresas adjudicatarias que hayan ganado una licitación que incluye esta cláusula tendrán que contactar con Barcelona Activa con el fin de gestionarla (a través del correo [contractacioresponsable@barcelonactiva.cat](mailto:contractacioresponsable@barcelonactiva.cat)).

2. La empresa adjudicataria contará con un servicio de asesoramiento para encontrar empresas de economía social que puedan proveer la parte estipulada en la licitación del contrato (como máximo un 35 %).

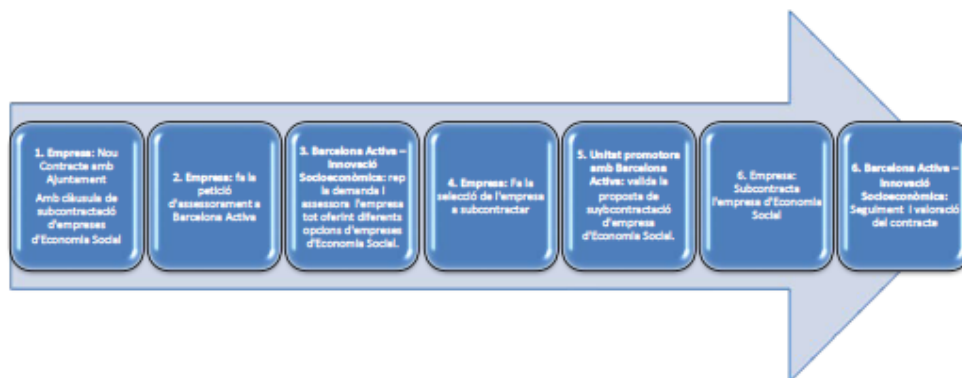
A través de un servicio de asesoramiento, Barcelona Activa proporcionará a la empresa adjudicataria diferentes empresas de economía social (tal como quedan definidas en la Ley estatal 5/2011, de 29 de marzo, de economía social). A tal efecto se ha habilitado un catálogo de empresas de economía social para facilitar esta información:

<https://directorieconomiasocial.barcelonactiva.cat/>

3. La empresa adjudicataria decidirá a qué empresa de economía social subcontratar y notificará a Barcelona Activa su propuesta, que será validada por la unidad promotora con la ayuda de Barcelona Activa (a partir de los criterios establecidos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social).

4. La empresa adjudicataria hará la contratación de la empresa o empresas seleccionadas.

5. Barcelona Activa hará el seguimiento de la evolución de la subcontratación.





1. Empresa: nuevo contrato con el Ayuntamiento.

2. Empresa: se pone en contacto con Barcelona Activa a través del correo [contractacioresponsable@barcelonactiva.cat](mailto:contractacioresponsable@barcelonactiva.cat).

3. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica recibe la solicitud de servicio [Oferta de]

4. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica: Servicio de asesoramiento de subcontratación de empresas de economía social.

5. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica y Servicio de asesoramiento: ayuda en la búsqueda de posibles empresas de economía social para subcontratar.

6. Empresa: hace la selección de la empresa de economía social a

7. Empresa: introduce en la aplicación la propuesta de empresa de economía social que subcontratar.

8. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica: validación de la propuesta de empresa de economía social que subcontratar.

9. Empresa: la empresa adjudicataria subcontrata a la empresa de economía social.

10. Empresa y unidad promotora del contrato: la empresa y la unidad promotora del contrato introducen los datos de seguimiento de la ejecución de la licitación en la aplicación de seguimiento.

11. Unidad promotora del contrato: revisa la información introducida en la aplicación y solicita, en caso necesario, la información que falte.

1. Empresa: una empresa gana un nuevo concurso con el Ayuntamiento de Barcelona que incluye la cláusula de subcontratación de empresas de economía social.

2. Empresa: la empresa solicita asesoramiento de Barcelona Activa para la implantación de la cláusula a través de la dirección [contractacioresponsable@barcelonactiva.cat](mailto:contractacioresponsable@barcelonactiva.cat) o bien en el teléfono 934 019 560.

3. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica: el Área de Innovación Socioeconómica de Barcelona Activa recibe la solicitud de la empresa adjudicataria para subcontratar a una empresa de economía social.

4. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica: el Área de Innovación Socioeconómica de Barcelona Activa ofrece un servicio de asesoramiento específico para el correcto cumplimiento de la cláusula de subcontratación de cooperativas.

5. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica: a través del servicio de asesoramiento, Barcelona Activa se pone en contacto con la empresa adjudicataria y presta apoyo en la detección de posibles empresas de economía social para cubrir la demanda. Se ha elaborado un catálogo que agrupa la pluralidad de empresas de economía social del ámbito y que sea fácilmente consultable por parte de las empresas adjudicatarias:

<https://directorieconomiasocial.barcelonactiva.cat/>

6. Empresa: a partir del asesoramiento recibido, la empresa adjudicataria selecciona la empresa de economía social que subcontratar.

7. Empresa: la empresa adjudicataria introduce en la aplicación de seguimiento la propuesta de empresa de economía social que subcontratar.

8. Barcelona Activa - Innovación Socioeconómica: Barcelona Activa valida la propuesta de subcontratación de empresa de economía social.

9. Empresa: la empresa adjudicataria contrata la empresa de economía social para la subcontratación de la parte del contrato estipulada en la licitación.

10. Empresa y unidad promotora del contrato: la empresa y la unidad promotora del contrato introducen los datos de seguimiento de la ejecución de la licitación en la aplicación de seguimiento.

11. Unidad promotora del contrato: la unidad promotora de la licitación revisa la información introducida en la aplicación y solicita, en caso necesario, la información pertinente



## **6. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES PARA LA EMPRESA CONTRATISTA**

### **1. ¿Cómo podemos saber qué porcentaje de la licitación tenemos que subcontratar a empresas de economía social?**

En general, la cantidad está concretada en los pliegos y, después, en el contrato firmado con la unidad promotora.

### **2. ¿Debemos tener seleccionadas las empresas de economía social antes de empezar el contrato, o para presentar el proyecto?**

Será necesario seleccionar y subcontratar la empresa o empresas de economía social en función del momento en el que se requieran los bienes o servicios que provee para ejecutar el contrato.

### **3. ¿Cómo puedo acceder a empresas de economía social para hacer la selección y cumplir con la cláusula?**

Barcelona Activa ofrece servicio de asesoramiento para el cumplimiento de la cláusula de subcontratación de empresas de economía social a través de la facilitación al adjudicatario de este tipo de empresas que produzcan los bienes y servicios que requiera el adjudicatario. Se ha habilitado un catálogo de empresas de economía social para facilitar esta información:

<https://directorieconomiasocial.barcelonactiva.cat/>

### **4. ¿Cuáles son las empresas de economía social que puedo subcontratar para cumplir con la cláusula?**

Las empresas de economía social están definidas en el artículo 5 de la Ley estatal, 5/20019, de 29 de marzo, de economía social: "Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior".

### **5. Si tengo dudas sobre si una empresa de economía social es válida para cumplir la cláusula, ¿a quién puedo consultar?**

Barcelona Activa ofrecerá un servicio de asesoramiento a las empresas que incluirá el asesoramiento sobre las empresas de economía social propuestas para subcontratar. El adjudicatario puede no utilizar este servicio o puede hacer consultas específicas al respecto, pero en todos los casos la unidad promotora, con el asesoramiento de Barcelona Activa, deberá validar la empresa de economía social propuesta para la subcontratación antes de que se establezca la relación contractual con el adjudicatario.

### **6. ¿Cómo debemos hacer la selección de las empresas de economía social que se deriven del servicio de asesoramiento de Barcelona Activa?**

Cada adjudicatario seguirá el método de selección de la empresa que subcontratar que considere adecuado en cada caso. Una vez finalizada la subcontratación, se deberá informar de cuál es o cuáles son las propuestas de empresa/s subcontratada/s a través de la aplicación, y Barcelona Activa deberá validarlas antes de que la adjudicataria formalice la relación contractual.

### **7. ¿Se debe presentar alguna documentación una vez subcontratada la empresa de economía social?**

La subcontratación está regulada en la legislación sobre contratación. Concretamente, en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP 9/2017. Los contratistas deberán informar de toda subcontratación que lleven a cabo en fase de ejecución y cumplir con los plazos de pago a subcontratistas establecidos en esta legislación. Así, una vez subcontratada la empresa de economía social, se deberá justificar la subcontratación aportando documentos, y posteriormente habrá que acreditarla durante la ejecución del contrato. Se gestionará también a través de la aplicación informática de seguimiento de la contratación sostenible SAI, cuando esta esté operativa.



## **8. ¿Qué información se debe dar a Barcelona Activa sobre el resultado de la subcontratación de empresas de economía social?**

Tanto la subcontratación, en términos generales, como la subcontratación de empresas de economía social se monitorizarán a través de la aplicación informática SAI, de seguimiento de las cláusulas sociales, ambientales y de innovación en contratación pública del Ayuntamiento de Barcelona.

Así, pues, será necesario informar en todo momento de cuál es la empresa o empresas que se ha subcontratado en los términos que prevé la legislación, y deberá aportarse documentación sobre la ejecución del contrato con la empresa/as subcontratista/as a través de la aplicación SAI, cuando esta esté operativa.



## Anexo 9: Protocolo de las cláusulas de igualdad de género



### **PROTOCOL** per a la incorporació, seguiment i verificació del compliment de les **CLÀUSULES D'IGUALTAT DE GÈNERE** en els contractes públics de l'Ajuntament de Barcelona. [Decret de contractació pública sostenible de 24 d'abril de 2017](#)

#### **Decreto de contratación pública sostenible de 24 de abril de 2017**

SOC03.06.01. PLAN O MEDIDAS DE IGUALDAD pág. 2

SOC03.06.02. PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

EN LOS PERFILES, PUESTOS DE TRABAJO O GRUPOS PROFESIONALES pág. 5

SOC03.06.04. MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO pág. 6

#### **Procedimiento de aplicación para**

#### **Empresas contratistas**

#### **Definición de las cláusulas en la [Guía de contratación pública social1](#)**

#### **Condiciones de aplicación:**

En las relaciones laborales se producen discriminaciones injustificadas entre los hombres y las mujeres. Esta infracción del principio constitucional de igualdad de trato tiene diferentes manifestaciones: los salarios que se pagan por el desarrollo de una misma actividad son más altos en el caso los hombres; la participación de las mujeres en el desarrollo de los puestos directivos o de responsabilidad es muy inferior a la de los hombres sin causa justificada, incluso el ejercicio de determinadas funciones es predominante en el caso de los hombres.

La Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley catalana 17/2015, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, fijan medidas y actuaciones en muchos ámbitos de la actividad social para que se garantice la igualdad de género.

El artículo 10 de la Ley 17/2015 insta a las administraciones públicas catalanas a incorporar la perspectiva de género en las ofertas de contratación pública y a incluir condiciones de ejecución de los trabajos objeto del contrato por las que la empresa adjudicataria tenga que adoptar medidas tendentes a la promoción de igualdad de hombres y mujeres. El artículo 36.1.a) establece que las empresas con más de 250 personas trabajadoras, las que lo tengan establecido por convenio o las que estén obligadas por disposición de la autoridad laboral deben disponer de planes de igualdad.

El Ayuntamiento de Barcelona quiere impulsar el cumplimiento de estas medidas legales en el seno de la ejecución del contrato público municipal. La verificación del cumplimiento de estas leyes se traslada en esta guía como condición de ejecución contractual.

El Ayuntamiento de Barcelona abre un proceso de verificación de las medidas de igualdad en el seno del contrato público, un proceso que también es de colaboración y ayuda a que las empresas se sensibilicen y apliquen estas obligaciones legales durante el tiempo de ejecución del contrato público municipal. No se trata de abrir un proceso de penalización a las empresas contratistas como "solución" por el cumplimiento de las obligaciones legales. Se trata de facilitar e impulsar la realización efectiva de estas obligaciones legales.

NOTA IMPORTANTE: Estas definiciones se han seguido desarrollando desde la publicación de la guía. En el protocolo de aplicación y seguimiento de cada cláusula se ofrece un modelo de redactado de la cláusula que puede incorporarse al pliego.



Debe activarse esta medida cuando las características de ejecución del contrato público municipal sean adecuadas: el contrato debe tener una duración mínima, y el objeto contractual, requerir una utilización de recursos humanos para que la aplicación de la medida tenga una significación, pero recordando que no se pretende verificar una política general de empresa, sino la aplicación concreta en el seno del contrato municipal de una medida social que le aporta eficiencia social.

En este sentido, se incluyen las siguientes medidas:

- **Plan o medidas de igualdad:** la empresa contratista, en los primeros diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, debe presentar el plan de igualdad entre hombres y mujeres, que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato y, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración de este plan, debe presentar las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

Si la empresa motiva las razones por las que no puede aportar esta documentación en el plazo otorgado, recibirá las indicaciones, ayuda y asesoramiento municipal y se le dará un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas. El incumplimiento de aportación del plan o de las medidas de igualdad tras recibir asesoramiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1 % del precio del contrato que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.

- **Paridad de género en los perfiles, puestos de trabajo o categorías profesionales:** esta consideración social se puede incluir en el planteamiento de un contrato público municipal como una condición de ejecución contractual, porque el requerimiento se considera esencial para la ejecución del contrato y se impone como una obligación de la empresa contratista de garantizar una paridad en los distintos perfiles y categorías profesionales de las personas que ejecuten el contrato o en el desarrollo de puestos de responsabilidad directiva en la ejecución del contrato.

- **Medidas contra el acoso sexual y en razón de sexo:** la empresa contratista deberá entregar el plan que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué se entiende por conductas de acoso sexual o en razón de sexo, en acciones formativas y en la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual identidad de género.

Concretamente, en los contratos de servicios en los que la prestación esté destinada a personas físicas, se podrá establecer como condición de ejecución que la empresa contratista aplique medidas de protección específica de las personas profesionales contra el acoso sexual y por razón de sexo que estas puedan sufrir por parte de las personas usuarias, así como la adopción de medidas de formación al personal para detectar mejor las situaciones de violencia machista o por orientación sexual o identidad de género que sufren las personas usuarias finales.

### SOC03.06.01. PLAN O MEDIDAS DE IGUALDAD

#### **Modelo de cláusula:**

*La empresa contratista, en el plazo de diez días posteriores o la fecha de formalización del contrato, debe presentar a la persona responsable del contrato el plan de igualdad entre hombres y mujeres, que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato; en el caso de que dicha empresa no esté legalmente obligada a la elaboración de este plan, deberá presentar las medidas aplicables para lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres*

*Si la empresa motiva las razones por las que no puede aportar las medidas de igualdad en el plazo otorgado, se le proporcionarán indicaciones, ayuda y asesoramiento municipal y se le concederá un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas. El incumplimiento de aportación del plan o de las medidas de igualdad tras recibir asesoramiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1 % del precio del contrato que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.*



## 1.2. Fase de ejecución del contrato

En un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha de formalización del contrato, la empresa contratista declarará si presenta o no el plan de igualdad o las medidas de promoción de la igualdad aplicables a las personas que ejecuten el contrato.

### **1.2.1. En caso afirmativo**

Se adjuntará la siguiente documentación:

*A) Empresas legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad según lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007:*

- **Plan de igualdad** aplicable a las personas que ejecuten el contrato.
- **Declaración firmada** conforme a que el plan de igualdad incluye un diagnóstico de la situación en, como mínimo, las siguientes materias:
  - Acceso al empleo.
  - Clasificación profesional.
  - Promoción y formación.
  - Retribuciones.
  - Ordenación del tiempo de trabajo.
  - Prevención del acoso sexual y por razón de sexo, en caso de no disponer de un protocolo específico.

... que justifica la idoneidad de las medidas previstas.

*B) Empresas no sujetas a la obligación legal de disponer de un plan de igualdad<sup>2</sup> según lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007:*

- **Medidas de promoción de la igualdad** aplicables a las personas que ejecuten el contrato.
- **Declaración firmada** conforme a lo siguiente:
  - No está obligada a disponer de un plan de igualdad.
  - Aporta y anexa las medidas de promoción de la igualdad aplicables a las personas que ejecuten el contrato.
  - Las medidas de promoción de la igualdad incluyen un diagnóstico de la situación en, como mínimo, una de las siguientes materias:
    - Acceso al empleo.
    - Clasificación profesional.
    - Promoción y formación.
    - Retribuciones.
    - Ordenación del tiempo de trabajo.
    - Prevención del acoso sexual y por razón de sexo, en caso de no disponer de un protocolo específico.

... que justifica la idoneidad de las medidas previstas.

### **1.2.2. En caso negativo**

La empresa contratista comunicará a la unidad promotora (UP) el motivo por el que no presenta la documentación en el plazo establecido. En ese caso, la UP podrá derivar a la empresa a la DSGT para que reciba asesoramiento, y deberá consignar esta derivación en el correspondiente apartado de la aplicación informática para el seguimiento de las cláusulas sociales, cuando esta esté operativa.

<sup>2</sup> NOTA IMPORTANTE: El 1 de marzo de 2019 se aprobó el [Real decreto ley 6/2019](#), de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que introdujo modificaciones a la Ley de igualdad, entre ellas, la reducción de 250 a 50 del número necesario de personas en la plantilla de una empresa para que sea obligatoria la negociación y la implantación de un plan de igualdad. Esta novedad se integrará progresivamente:

A partir del 7 de marzo de 2020, deberán aplicarlo todas las empresas con más de 150 personas trabajadoras.

A partir del 7 de marzo de 2021, deberán aplicarlo todas las empresas con más de 100 personas trabajadoras.

A partir del 7 de marzo de 2022, deberán aplicarlo todas las empresas con más de 50 personas trabajadoras.



La UP informará a la empresa de los pasos necesarios facilitándole el contacto y el asesoramiento de la DSGT; la UP consignará si se ha producido o no esta derivación y, en caso afirmativo, se asegurará de que se adjuntan los documentos relacionados, la **ficha de derivación DSGT** y, posteriormente, un **informe de recomendaciones** que emitirá finalmente la DSGT.

Una vez recibidas las recomendaciones y el asesoramiento de la DSTG, la empresa deberá aportar el **plan o el documento de medidas de igualdad**.

Si persiste en el incumplimiento del requisito, la UP determinará y consignará en la aplicación, cuando esta esté operativa, el importe de la sanción económica aplicada y el porcentaje que representa sobre el precio del contrato.

### 1.3. Fase previa a la finalización del contrato

Antes de finalizar el contrato, la empresa consignará los siguientes datos relativos a las personas trabajadoras empleadas en su ejecución:

- N.º de hombres.
- N.º de mujeres.
- N.º total de personas trabajadoras.
- Porcentaje de hombres.
- Porcentaje de mujeres.

Además, de forma voluntaria y a título informativo, facilitará los siguientes datos generales relativos al conjunto de su plantilla:

- Porcentaje de hombres.
- Porcentaje de mujeres.
- Índice de segregación horizontal (porcentaje de mujeres en cada área o departamento funcional de la empresa).
- Índice de segregación vertical (n.º de mujeres directivas sobre el total de cargos directivos).
- Brecha salarial (salario medio/hora de los hombres en plantilla - salario medio/hora de las mujeres en plantilla / salario medio/hora de los hombres en plantilla).

Aproximadamente un mes antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria informará a la UP (y lo consignará en la aplicación informática, cuando esta esté operativa) sobre si ha aplicado medidas relacionadas con los ámbitos previstos en el plan de igualdad o en las medidas presentadas, mediante **un informe de seguimiento con la concreción de cuáles han sido estas medidas**.

## SOC03.06.02 PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PERFILES, PUESTOS DE TRABAJO O CATEGORÍAS PROFESIONALES

### **Modelo de cláusula:**

*La empresa contratista debe garantizar la paridad entre mujeres y hombres:<sup>2</sup>*

- a) En el desarrollo de puestos de responsabilidad directiva dentro de la ejecución del contrato.*
- b) En los perfiles o puestos de trabajo en grupos profesionales de entre las personas que ejecuten el contrato:*
- c) En todos los perfiles, puestos de trabajo y categorías profesional, incluyendo el desarrollo de responsabilidades directivas, dentro del personal dedicado a la ejecución del contrato.*

*En el plazo de los 10 días posteriores a la firma del contrato, aportará la relación de personas que ejecutan el contrato con la profesional laboral que tienen reconocida en el contrato con la empresa.*

*Si procede, aportará los contratos para acreditar la declaración.*

<sup>2</sup> Escójase la opción adecuada según cuál sea la finalidad de la cláusula.



## 2.2. Fase de ejecución del contrato

La empresa contratista informará a la UP y consignará en la aplicación informática, cuando esta esté operativa, los siguientes datos en relación con el colectivo objeto de la medida social (personal en puestos directivos u otras categorías o perfiles profesionales):

- N.º de hombres.
- N.º de mujeres.
- Total de personas trabajadoras.
- Porcentaje de hombres.
- Porcentaje de mujeres.
- Porcentaje total de personas trabajadoras.

Esta información irá acompañada de una declaración firmada que incluya la relación de la plantilla implicada en la ejecución del contrato, indicando el sexo y la categoría profesional. La UP podrá solicitar la aportación de la **documentación que acredite la veracidad** de esta declaración cuando lo considere oportuno.

Por su parte, según la información facilitada por la empresa contratista, la unidad promotora consignará si se cumple el principio de paridad entre mujeres y hombres de acuerdo con los criterios establecidos en la condición de ejecución. En caso negativo, indicará el importe de la sanción aplicada y el porcentaje que representa sobre el precio del contrato.

## **SOC03.06.04. MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO**

### **Modelo de cláusula**

*La empresa contratista deberá entregar el protocolo o un documento que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas deberán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o por razón de sexo, en acciones formativas y en la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.*

*La empresa contratista debe aplicar medidas de protección específica de las personas profesionales contra el acoso sexual y por razón de sexo que estas puedan sufrir por parte de las personas usuarias, así como la adopción de medidas de formación al personal para detectar mejor las situaciones de violencia machista o por orientación sexual o identidad de género que sufren las personas usuarias finales.<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Párrafo opcional para los contratos de servicios en los que la prestación esté destinada a personas físicas.

## 3.2. Fase de adjudicación

En un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha de formalización del contrato, la empresa contratista aportará una declaración firmada conforme aporta y anexa lo siguiente:

- a. un **plan de igualdad** que incorpora medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato, o bien
- b. un **protocolo** para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato, o bien
- c. una **descripción de las medidas concretas** para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

Esta declaración incluirá el compromiso de que el documento presentado cumple con los requisitos en cuanto a la inclusión, como mínimo, de las siguientes medidas:

- **Campañas informativas** que detallen qué se entiende por conductas de acoso sexual o por razón de sexo.
- Acciones formativas.



- **Designación de una o más personas referentes** que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas, indicando en este caso el nombre y los apellidos de estas.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- **Plan de igualdad, protocolo o documento** que detalle las medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo.

Si la empresa contratista no presenta la documentación solicitada o esta incumple los requerimientos, comunicará a la UP el motivo del incumplimiento. En ese caso, la UP podrá derivar a la empresa a la DSGT para que reciba asesoramiento, y consignará esta derivación en el correspondiente apartado de la aplicación informática, cuando esta esté operativa.

La UP informará a la empresa de los pasos necesarios facilitándole el contacto y el asesoramiento de la DSGT; la UP consignará si se ha producido o no esta derivación y, en caso afirmativo, se asegurará de que se adjuntan los documentos relacionados, la **ficha de derivación** DSGT y, posteriormente, un **informe de recomendaciones** que emitirá finalmente la DSGT.

Una vez recibidas las recomendaciones y el asesoramiento de la DSGT, la empresa deberá aportar el documento que tiene que incluir las medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo.

Si persiste en el incumplimiento del requisito, la UP determinará y consignará en la aplicación, cuando esta esté operativa, el importe de la sanción económica aplicada y el porcentaje que representa sobre el precio del contrato.

### 3.3. Fase previa a la finalización del contrato

Aproximadamente un mes antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria consignará si ha aplicado medidas relacionadas con los ámbitos previstos:

- Campañas informativas.
- Acciones formativas.
- Designación de referente/s.

Y adjuntará un **informe de seguimiento** con la concreción de cuáles han sido estas medidas.